UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 528 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 13 JUN. 2018

Visto, la Opinión Legal N° 072-2018-OGAJ-UNSCH sobre recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0903-2017-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 903-2017-UNSCH-R de fecha 07 de diciembre de 2017 se cesó por límite de edad entre varios al Mg. Andrés Portugal Paz, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, con Resolución Rectoral N° 982-2017-UNSCH-R de fecha 28 de diciembre se rectifico la Resolución Rectoral N° 903-2017-UNSCH-R de fecha 07 de diciembre del 2017, en el extremo de la fecha de cese a partir del 19 de enero de 2018 entre otros al Mg. Andrés Portugal Paz;

Que, con Expediente N° 009-359-2018 el Señor Andrés Portugal Paz, en su condición de ex docente nombrado Profesor Principal a Dedicación Exclusiva adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 982-2017-UNSCH-R de fecha 07 de diciembre de 2017, modificada con la Resolución Rectoral N° 982-2017-UNSCH-R de fecha 07 de diciembre de 2017, solicitando se declare la nulidad de dicho acto administrativo por haberse expedido con omisiones insalvables al haber transgrediendo el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, acto administrativo, que violo el derecho constitucional de los principios laborables consagrado en los numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú y conforme a su naturaleza se declare nula la recurrida y reponga el estado de la causa anterior de acto impugnado;

Que, con respecto al cronograma de ceses en la Universidad Pública, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2017-SUMNEDU/CD de fecha 28 de setiembre de 2017 , ha aprobado criterios para supervisar el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria y cargos administrativos ocupados; cuyo artículo primero señala "Aprobar los criterios para supervisar el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria y cargos administrativos ocupado por docentes al interior de la universidad pública";

Que, en aplicación del Principio de Irretroactividad de la Ley conforme lo establece el artículo 103° de la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley desde su vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. Disposición concordante con lo establecido en artículo II del Título Preliminar del código Civil vigente. Consecuentemente no se cuenta con los mecanismos legales pertinentes que permitan atender dichas reclamaciones a través de una norma legal complementaria de rango nacional;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 528-2018-UNSCH-R

En cuanto a la nulidad de la recurrida por la supuesta violación del numeral 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, que se habría contravenido la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; en el presente caso la autoridad administrativa no ha pretendido no ha sobrepasado los límites legales o ha actuado al margen de ella, debido a que cumplió los setenta años de edad el 02 de noviembre de 2017 y la Ley entro en vigencia el 17 de diciembre de 2017con posterioridad no alcanzándole dicho beneficio al recurrente, el recurrente no ha acreditado en ella fehacientemente como es que ha vulnerado la relación laboral entre el docente y la entidad, en caso especifico sobre la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; en ese sentido no solamente es invocar ella sin sustento técnico en su recurso a efectos de reconocerle su pretensión; siendo así la nulidad invocada no está acreditada; menos la autoridad ha hecho un hecho abusivo al aplicar la Ley, sin distinción algún entre los docentes recientemente cesados por límite de edad

Estando a la Opinión Legal N° 072-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto por el articulo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 903-2017-UNSCH-R de fecha 07 de diciembre de 2017 y contra la Resolución Rectoral N° 982-12017-UNSCH-R de fecha 28 de diciembre de 2017, que rectificó la primera; interpuesto por el Señor ANDRÉS PORTUGAL PAZ en su condición de ex Docente Nombrado, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga quedando subsistente e incólume la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Mtro. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
Secretario General (e)

Distribución:
Rectorado
Oficina General de Asesoría Jurídica
Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil
Depto. Académico de Ing. de Minas y Civil
Oficina General de Administración
Órgano de Control Institucional
Oficina de Personal
Oficina de Racionalización
Área de Escalafón
Interesado
Archivo
JEJJ